



Roj: **SAP BI 2136/2019 - ECLI: ES:APBI:2019:2136**

Id Cendoj: **48020370062019100323**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Bilbao**

Sección: **6**

Fecha: **11/06/2019**

Nº de Recurso: **20/2019**

Nº de Resolución: **39/2019**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **JOSE IGNACIO AREVALO LASSA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA**

### **BIZKAIKO PROBINTZIA-AUZITEGIA**

#### **Sección 6ª Sekzioa**

BARROETA ALDAMAR 10 4ª planta

Tfno.: 94-4016667

Fax: 94-4016995

**Rollo Penal Abreviado/Penaleko Erroilua laburtua: 20/2019**

NIG PV/IZO EAE: 48.04.1-18/013727

Procedimiento Origen/Jatorriko prozedura: Procedimiento Abreviado 1026/2018

Juzgado Instructor/Instruzioko Epaitegia: 10 de Bilbao

Contra/Noren aurka: Sergio

Procurador/a/Prokuradorea.: Ana María Conde Redondo

Abogado/a/Abokatua: Luis Gonzaga Gainza Abascal

**SENTENCIA N.º: 39/19**

*ILTMOS/. SRES/.*

**PRESIDENTE** D. Angel GIL HERNÁNDEZ

**MAGISTRADO** D. José Ignacio ARÉVALO LASSA

**MAGISTRADO** D. Alberto DE FRANCISCO LÓPEZ

En la Villa de Bilbao, a once de Junio de dos mil diecinueve.

Vista en juicio oral y público ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial la presente **causa 20/2019**, dimanante del Procedimiento Abreviado 1026/2018 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao, en la que figura como acusado **Sergio**, cuyas circunstancias personales constan en autos, representado por el/la Procurador/a Sr/a. Conde Redondo y defendido por el/la Letrado/a Sr/a. Gainza Abascal, compareciendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Expresa el parecer de la Sala como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Ignacio ARÉVALO LASSA.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO** .- Con origen en atestado de la Policía Municipal de Bilbao, se incoó por el Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao, el Procedimiento Abreviado 1026/2018, origen de la presente causa, en la que se ha celebrado el juicio oral el día de la fecha.

**SEGUNDO** .- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de un delito de abuso sexual del artículo 181, números 1 y 2 del Código Penal , del que es autor penalmente responsable el acusado Sergio , con la concurrencia de un error de prohibición vencible del artículo 14.2 del mismo Código Penal , procediendo la imposición de la pena de prisión de un año, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y accesorias igualmente de prohibición de acercamiento a María Rosa , lugar de domicilio o de trabajo o estudio a una distancia inferior a cincuenta metros y prohibición de comunicación por cualquier medio con aquella por tiempo en ambos casos de un año.

Se solicita igualmente por el Ministerio Fiscal que el acusado indemnice a Jesús María , en calidad de padre representante legal de la menor María Rosa , en la cantidad de 1.000 euros, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

**TERCERO** .- El/la acusado/a y su defensa letrada mostraron conformidad con la calificación definitiva del Ministerio Fiscal.

### HECHOS PROBADOS

Por conformidad, se declara probado que sobre las 15:00 horas del día 31 de agosto de 2018, el acusado Sergio , mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, hallándose en las inmediaciones de la CALLE000 nº NUM000 de Bilbao, donde también se encontraba la menor de edad María Rosa , abordó a la misma y guiado por el ánimo de obtener propia satisfacción de sus deseos sexuales, le manoseó las nalgas, por encima de la ropa, al tiempo que le decía que tenía un "culo muy bonito". Del mismo modo le dio un beso en la mejilla e intentó darle otro beso en la boca, momento en que la menor se apartó bruscamente. A continuación el acusado le propuso a la menor "ir a su casa para follar un rato". La menor, asustada, trató de abandonar el lugar, pero el acusado le bloqueó el paso, momento en que apareció en el lugar un vecino y al percatarse el acusado de su presencia huyó apresuradamente.

El encausado presenta un coeficiente intelectual límite que le llevó a incurrir en el error de que María Rosa era mayor de 16 años.

María Rosa presenta una minusvalía del 52% y a la fecha de los hechos tenía 15 años, como nacida el NUM001 de 2002, presentando un evidente desarrollo físico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** .- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora, y dada la conformidad prestada por el/la acusado/a y su Letrado/a, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de un delito de abuso sexual del artículo 181. 1 y 2 CP con la concurrencia de un error de prohibición vencible, y la pena solicitada corresponde a dicha calificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal . Procede igualmente la condena a la indemnización que ha quedado establecida.

**SEGUNDO** .- En consecuencia, resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

**TERCERO** .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , procede imponer las costas procesales al/la acusado/a.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, dentro de la legislación penal, orgánica y procesal,

### FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a Sergio , como autor penalmente responsable de un delito de abuso sexual, con la concurrencia de un error de prohibición vencible, a la pena de **PRISIÓN DE UN AÑO** ,



con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y accesorias igualmente de prohibición de acercamiento a María Rosa , lugar de domicilio o de trabajo o estudio a una distancia inferior a cincuenta metros y prohibición de comunicación por cualquier medio con aquella por tiempo en ambos casos de **UN AÑO** .

**El acusado habrá de indemnizar a Jesús María , en calidad de padre y representante legal de María Rosa , en la cantidad de mil (1.000) euros** , con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de intereses.

Comuníquese esta Sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Contra la presente resolución, declarada FIRME en el acto del juicio por haberla consentido las partes, no se dará recurso alguno de carácter ordinario.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN** .- La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

---

---